



"2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"

DICTAMEN

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PRESENTE.-**

HONORABLE ASAMBLEA

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE
ECOLOGÍA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE ACUERDO
ECONÓMICO PRESENTADA POR EL C. DIP. ALBERTO TREVIÑO
ANGULO, POR MEDIO DE LA CUAL SOLICITA QUE ESTA XIII
LEGISLATURA EMITA SOLICITUD Y EXHORTO A LOS TITULARES
DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y ESTATAL
RESPECTO AL DECRETO DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 1938
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN,
MEDIANTE EL QUE SE DETERMINO COMO ZONA PROTECTORA
FORESTAL VEDADA UNA PARTE DE LA CIUDAD DE LA CIUDAD
DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, MISMO QUE SE EMITE
BAJO LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES:

ÚNICO.- Fue turnada a esta Comisión Permanente de Ecología, la iniciativa de Acuerdo Económico, señalada en el proemio del presente



dictamen, con el fin de que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos derogue y al C. Gobernador del Estado realice las gestiones necesarias para llegar a la derogación del Decreto publicado el día 24 de agosto de 1938 en el Diario Oficial de la Federación, mediante el que se declaró como zona protectora forestal vedada una parte de la ciudad de La Paz, estableciéndose para tales efectos un polígono con medidas y colindancias, en razón de que éste ha quedado sin materia.; por lo que en atención a ello, esta Comisión dictaminadora procede a realizar el análisis de la misma y a emitir en consecuencia el dictamen, bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Ecología, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa de referencia, de conformidad con lo establecido por los artículos 54, fracción XI y 55, fracción XI, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por los artículos 57 fracción II y 101 fracción II en relación con el 105 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, quien presentó la iniciativa que aquí se dictamina, está facultado para presentar iniciativas, por lo que al cumplirse con los extremos de las



disposiciones señaladas, lo procedente es continuar con el proceso legislativo y desde luego realizar el estudio y emisión del dictamen que corresponde, de acuerdo a lo ordenado por la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo.

TERCERO.- Por lo que toca al contenido de la iniciativa que hoy nos ocupa, el iniciador señala que el día 24 de agosto de 1938 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación Decreto del Gobierno Federal mediante el que se declaró como Zona Protectora Forestal Vedada una gran parte de la ciudad de La Paz, estableciéndose para tales efectos como polígono las medidas y colindancias que se encuentran establecidas en el Decreto en mención, el cual establece lo siguiente:

“BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETO QUE DECLARA ZONA PROTECTORA FORESTAL
VEDADA LOS TERRENOS QUE RODEAN A LA CIUDAD Y PUERTO
DE LA PAZ, B. C.
24-08-1938

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me concede el artículo 41 de la Ley Forestal de 5 de abril de 1926, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 91 y 92 inciso b) del Reglamento de dicha ley, y



CONSIDERANDO que como resultado de los estudios que el Servicio Forestal ha venido efectuando sobre las condiciones forestales que rodean la ciudad de La Paz, B. C., se ha llegado a la conclusión que es urgente tomar medidas de protección que eviten la destrucción del escaso arbolado que existe en las cercanías de la ciudad y puerto de La Paz, B. C., como un medio para asegurar el mantenimiento de las buenas condiciones climatológicas e higiénicas de dicho centro de población;

CONSIDERANDO que además de las necesidades de higiene pública, que es necesario asegurar, es indispensable evitar la erosión de los terrenos de los cerros, dados los perjuicios innegables que se causan con el arrastre de tierras, si no se evita la deforestación, las explotaciones o destrucciones que en la actualidad se hacen, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se declara Zona de Protección Forestal Vedada los terrenos que rodean a la ciudad y puerto de La Paz, B. C., dentro del perímetro que a continuación se describe:

Tomando como punto de partida el cerro El Tecolote, el lindero continúa al NE, hasta el cerro El Coyote, continuando con dirección Sur al cerro de El Orégano, sigue hacia el S W, pasando por los cerros Atravesado y el Bledal, hasta llegar a la mojonera que demarca uno de los vértices del lindero entre los predios denominados El Centenario y El Refugio; continúa después hacia el NW hasta el cerro Divisaderos, de donde sigue con dirección NE hasta llegar a la mojonera del predio denominado El Datilito, límite de la Zona Federal, de ahí continúa por el límite de la Zona Federal de la costa dando vuelta por el Mogote hasta llegar al cerro del Coyote, punto de partida.

ARTICULO SEGUNDO.- El aprovechamiento de los recursos forestales dentro de la zona señalada por el artículo primero del presente Decreto, se concretará únicamente a la extracción de maderas muertas.

ARTICULO TERCERO.- Las obras de reforestación que se haga necesario llevar a cabo, se efectuarán con la cooperación de las



autoridades locales, así como de los vecinos que resulten beneficiados con las citadas obras.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto empezará a surtir sus efectos, tres días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes agosto de mil novecientos treinta y ocho.- Lázaro Cárdenas.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento Forestal y de Caza y Pesca, Miguel A. de Quevedo.- Rúbrica.- Al C. Lic. Ignacio García Téllez, Secretario de Gobernación.- Presente.”

Es así señalar, que este Decreto Presidencial forma parte de un sinnúmero de Decretos similares, que se emitieron entre los años de 1936 y 1939 para diferentes partes del país, cuyo objetivo fue evitar la explotación irracional de recursos forestales en terrenos colindantes con las ciudades, cuyos habitantes satisfacían sus necesidades energéticas mediante la tala de árboles en dichas áreas, situación con la que congenio totalmente, dado que estoy en contra de la deforestación e impacto negativo en zonas forestales.

Bajo esta premisa, el Decreto que nos merece estableció un polígono alrededor de lo que en ese entonces eran los límites urbanos de la capital de Estado, en el que se prohibió exclusivamente efectuar aprovechamiento forestal de madera viva, es decir, tala de árboles; por



lo que las disposiciones de este Decreto administrativo solamente eran aplicables a los terrenos que circundaban en ese entonces al Puerto de La Paz, con el fin de evitar la creciente deforestación y erosión que tal actividad indiscriminada venía causando en los terrenos aledaños, permitiendo incluso el aprovechamiento de maderas muertas y no estableciendo en este Decreto, ningún tipo de limitación, prohibición o restricción a otras actividades no forestales, como lo es el propio desarrollo urbano.

Continúa señalando, que actualmente la geografía del polígono que se determinó en el Decreto de 1938 ha cambiado radicalmente, toda vez que en la actualidad el centro de población de la ciudad de La Paz o zona urbana, de conformidad a la zonificación del Programa de Desarrollo Urbano para la Ciudad de La Paz, la totalidad del polígono establecido en el Decreto referido se encuentra dentro de los límites de dicha zonificación, y por ende el objeto del Decreto ha quedado sin materia, ya que la veda decretada se estableció solamente para los terrenos que rodeaban a la ciudad de La Paz y que se encontraren dentro del polígono en comento, objetivo tal que ha quedado rebasado al haber sido urbanizados dichos predios y quedado dentro del centro de población de la Ciudad de La Paz.



En otros términos señala, si bien el Decreto presidencial a que se refiere se encuentra en vigor, su objeto y materia fue alcanzado y colmado, debido a que en el polígono que se definió para los fines del Decreto mismo, ya no se encuentran terrenos que rodeen a la ciudad capital que puedan ser susceptibles de normarse por esta disposición administrativa, en razón de que el centro de población y la actual extensión de la ciudad de La Paz, en términos del Plan de Desarrollo Urbano Municipal, absorbió en su totalidad a dicho polígono, por lo que ante la lógica jurídica de que al no existir terrenos que encuadren en el supuesto jurídico previsto en dicho Decreto, es dable en derecho dejar sin efecto lo dispuesto en éste, o bien efectuar los estudios necesarios para verificar si las condiciones en que se emitió el Decreto de interés, siguen vigentes y en consecuencia, de no ser así, como lo es el caso, derogar el Decreto referido por su inaplicabilidad.

CUARTO.- Conocidos y analizados los motivos expuestos por el iniciador, quienes integramos esta Comisión de Dictamen compartimos la intención de dicha iniciativa y la preocupación manifestada, pues consideramos al igual que lo señala el iniciador, que de no revisarse el decreto de referencia, sus disposiciones se continuaran utilizando; lo cual nos llevaría al absurdo de confirmar que más de la mitad de los predios de la ciudad de La Paz, de entre los que destacan: el aeropuerto internacional, diversas tiendas departamentales, hasta



fraccionamientos habitacionales, y pasando inclusive por el edificio de este Congreso del Estado y el mismo Palacio de Gobierno, ya que se ubican de manera irregular dentro del Área Protectora Forestal Vedada, en razón de que su ubicación es dentro del polígono establecido para los fines del Decreto de 1938, por lo que se hace en lo sumo necesario emitir un atento exhorto a las Autoridades Federales, que para el caso que nos ocupa es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, solicitando la revisión y modificación de dicha observancia administrativa, por carecer de materia real y actual.

Es preciso señalar y con relación a este mismo tema, que el Coordinador General de Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Baja California sur, y en su carácter de Representante del Titular del Gobierno Estatal ante el Consejo Consultivo de Desarrollo Sustentable de la SEMARNAT, solicitó realizar la petición oficial a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para que en cumplimiento del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente expedida en el año de 1988, emitido el 30 de octubre de 1996 y publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 13 de diciembre de 1996, se lleve a cabo la revisión, y en su caso modificación para opinión de la CONANP, del Decreto que



declara Zona Protectora Forestal Vedada a los Terrenos que rodean la ciudad y puerto de La Paz, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 1938.

Propuesta ésta última con la cual se coincide pues aún y cuando la solicitud y exhorto del iniciador se plantean a los titulares de los Poderes Ejecutivos Federal y Estatal, en este caso, deberá realizarse de manera directa el titular de la secretaría referida, es decir, la SEMARNAT, quien tiene las atribuciones para ejecutar en todo caso esta solicitud, y quien debe direccionar en su momento al titular de la CONANP para agotar el proceso establecido en la legislación ambiental federal.

Por lo anteriormente señalado y de conformidad a lo establecido en los artículos 113, 114, 115 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a su consideración el siguiente punto de:

ACUERDO ECONÓMICO

ÚNICO.- La XIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, para que en cumplimiento del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas



disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente expedida en el año de 1988, emitido el 30 de octubre de 1996 publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 13 de diciembre de 1996, se lleve a cabo la revisión, y en su caso modificación para opinión de la CONANP, del Decreto que declara Zona Protectora Forestal Vedada a los Terrenos que rodean la ciudad y puerto de La Paz, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 1938.

Dado en la Sala de Comisiones del Poder Legislativo, en La Paz, Baja California Sur, a los 21 días del mes de Marzo de 2013.

**ATENTAMENTE
COMISIÓN DE ECOLOGÍA**

**DIP. JESÚS SALVADOR VERDUGO OJEDA
PRESIDENTE**

**DIP. GIL CUEVA TABARDILLO
SECRETARIO**

**DIP. AXXEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
SECRETARIO**